



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE NO. 418/2010 y sus Acumulados 422/2010,
427/2010 y 433/2010

G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V., JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
LUNA, CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES NUEVO
LEÓN, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA INDUSTRIAL JVJ, S.A.
DE C.V.

VS.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA,
NUEVO LEÓN

RESOLUCION No. 115.5. 2283

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil once.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escritos recibidos el quince de octubre de dos mil diez, en esta Dirección General, los **CC. MARCO ANTONIO CUEN LIZÁRRAGA**, representante legal de la empresa **G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, **JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ LUNA** por su propio derecho, **CECILIO ARNAIZ GUZMÁN**, representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.** y **MARIO VILLANUEVA REYNA**, representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL JVJ, S.A. DE C.V.**, se inconformaron contra la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. **48301003-003-10**, celebrada para la construcción de obra con **PAVIMENTO ASFÁLTICO EN AV. ROBERTO ESPINOSA ENTRE CALLE PASTOR ROUAIX Y CALLE NEPTUNO, EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, convocada por el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, (fojas 03 a 06, 27 a 30, 37 a 40 y 56 a 59, respectivamente).

SEGUNDO. Mediante acuerdo No. 115.5.2013 de veinte de octubre de dos mil diez, esta unidad administrativa ordenó acumular los expedientes 422/2010, 427/2010 y 433/2010 al diverso 418/2010, para el efecto de que resolvieran en un mismo acto, lo anterior en virtud de que todas las inconformidades señaladas se enderezan contra las bases y junta de

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.

aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 48301003-003-10, bajo los mismos motivos de impugnación, se **admitieron** las inconformidades de mérito, se tuvo por reconocida la personalidad de los promoventes, y por señalados los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones.

Por otra parte, se requirió a la convocante informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación que nos ocupa, así como el origen y naturaleza de los mismos, estado que guardaba el procedimiento de contratación, proporcionara los datos del tercero interesado, se manifestará respecto a conveniencia de decretar la suspensión de los actos concursales, asimismo, se le corrió traslado con copia de los escritos de impugnación y sus anexos a fin de que rindiera informe circunstanciado de hechos y aportara la documentación vinculada con el procedimiento de contratación impugnado (fojas 77 a 81).

TERCERO. Por proveído 115.5.2047 de veinte de octubre del año próximo pasado, esta Dirección General determinó **conceder la suspensión de oficio** de la licitación que nos ocupa a los inconformes, para el efecto de que las cosas se mantuvieran como en ese momento se encontraba el proceso licitatorio, hasta en tanto se dictara la resolución (fojas 86 a 94).

CUARTO. En atención al requerimiento efectuado por esta unidad administrativa, la convocante por oficio sin número, recibido en esta Dirección General el dieciocho de noviembre de dos mil diez, informó que se encontraba impedida para continuar con el procedimiento del expediente 418/2010 y sus acumulados 422/2010, 427/2010 y 433/2010, en virtud de que el cuatro de noviembre del año inmediato anterior, le notificaron los incidentes de suspensión formados dentro de los juicios de amparo 719/2010, 720/2010, 722/2010, 734/2010 y **745/2010**, en los cuales se otorgó la suspensión provisional a las empresas quejasas para el efecto de que mantuvieran las cosas en el estado que guardaban y, consecuentemente, las empresas Structor Construcciones, S.A. de C.V., Urbanismos Rosales, S.A. de C.V., Constructora Coexsa, S.A. de C.V., Gercer Construcciones, S.A de C.V. y **LM Construcciones y Mantenimiento, S.A. de .C.V.**, podrían continuar ejecutando las obras que les fueron adjudicadas (fojas 107 a 122).

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 418/2010 y sus Acumulados
422/2010, 427/2010 y 433/2010**

RESOLUCION No. 115.5.2283

-3-

En vista de lo manifestado por la convocante, esta Dirección General dictó el proveído 115.5.2264, en el sentido de que se comunicara a la convocante que las manifestaciones que refiere no constituyen justificación legal para omitir rendir el informe previo en el plazo concedido para ello, toda vez que la autoridad judicial se refiere a la concesión de la suspensión provisional respecto a que no se suspendan la construcción de las obras, más no señaló en ningún momento que se tuviera que suspender el trámite correspondiente a las inconformidades que nos ocupan, por tanto, se le **requirió por segunda ocasión** para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de dicho proveído, rindiera su informe previo, máxime que la rendición del informe no constituye una orden tendente a revocar, modificar o suspender los efectos de la obra, mucho menos a contravenir las resoluciones interlocutorias dictadas por los Jueces Primero, Segundo y Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León (fojas 124 a 126).

QUINTO. A través de acuerdo número 115.5.2242 de diecinueve de noviembre de dos mil diez, se ordenó correr traslado con copia de los escritos de inconformidad y sus anexos a la empresa tercero interesada **LM CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, concediéndole un término de seis días hábiles para que hiciera valer su **derecho de audiencia** y manifestara lo que a su derecho conviniera, y se le hizo del conocimiento la suspensión oficiosa que fue concedida a los inconformes, proveído que le fue notificado el **veinticinco** siguiente (fojas 127 a 136).

SEXTO. Mediante proveído 115.5.2263 de veintidós de noviembre de dos mil diez, esta Dirección General acordó glosar al expediente en que se actúa copia certificada el oficio sin número, recibido en esta Dirección General el cinco de noviembre del año próximo anterior, que obra en el expediente 389/2010 y sus acumulados 390/2010, 391/2010, 392/2010 y

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.

394/2010, mediante el cual el Ingeniero Carlos Alberto de la Fuente Flores, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, rindió informe circunstanciado de hechos, en relación a las inconformidades presentadas por las empresas G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V., [REDACTED], CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V. y CONSTRUCTORA INDUSTRIAL JVJ, S.A. DE C.V., relativas a la Licitación Pública Nacional número **48301003-003-10**, misma que nos ocupa en el expediente el rubro citado y sus acumulados, (fojas 137 y 250).

SÉPTIMO. Asimismo, mediante escrito presentado el veintitrés de noviembre de dos mil diez ante esta Dirección General, el inconforme Mario Villanueva Reyna, representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL JVJ, S.A. DE C.V.**, informó que el Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, no cumplió con la orden de suspensión de la obra dictada por esta unidad administrativa.

Sobre el particular, se le dijo al promovente por acuerdo 115.5.2321 de veinticinco de noviembre del año próximo pasado, que se dejaban a salvo sus derechos para que hiciera valer lo que a su interés conviniera respecto a la omisión por parte de la convocante de suspender los trabajos de la obra, y se le informó que esa acción podría obedecer a la suspensión provisional que otorgó el **Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León**, mediante proveído de tres de noviembre de dos mil diez, donde determinó conceder a la quejosa **LM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, la suspensión provisional del acto reclamado, para el efecto de que permanecieran las cosas en el estado en que se encontraban y no se procediera a revocar, modificar, suspender o coartar los efectos del Contrato Administrativo de Obra Pública Número **3502-2010** (fojas 261 y 263).

OCTAVO. Luego, el Director de Amparos de la Dirección General Adjunta Jurídica Contenciosa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, mediante oficio 1102.2.6564, recibido el veintiséis de noviembre de dos mil diez, hizo del conocimiento de esta unidad administrativa que mediante acuerdo de tres de noviembre del año inmediato anterior, el **Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo**

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 418/2010 y sus Acumulados
422/2010, 427/2010 y 433/2010

RESOLUCION No. 115.52283

-5-

León, admitió la demanda de garantías promovida por la empresa LM CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V., cuyo número de expediente en el juicio de amparo es el 745/2010; que le concedió la suspensión provisional para el efecto de "que se mantengan las cosas en el estado que se actualmente se encuentran y no se proceda a revocar, modificar, suspender o coartar los efectos del contrato administrativo de obra pública número 3502-2010 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez", y finalmente que solicitó al Director General Adjunto de Inconformidades, rindiera sus informes previo y justificado respecto a los actos reclamados por la quejosa; razón por la cual requirió a esta autoridad copia certificada del expediente de mérito y sus acumulados, la cual le fue remitida el treinta de noviembre de dos mil diez (fojas 251 a 256 y 260).

NOVENO. Por medio de oficio sin número, recibido en esta Dirección General el uno de diciembre de dos mil diez, la convocante informó que le corrió traslado al Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con el proveído número **115.5.2264** emitido por esta unidad administrativa el dieciocho de noviembre del mismo año, donde se le solicitó rendir su informe previo, lo anterior, a fin de que se pronunciara respecto a ello y determinara que la autoridad que representa no incurra en el supuesto que señala el artículo 206 de la Ley de Amparo, por tal motivo solicitó se le tuviera en consideración lo anterior, y una vez que el Juzgador acordara lo que correspondiente, lo comunicaría de inmediato a esta autoridad; oficio que se tuvo por recibido y se ordenó agregar a los autos mediante proveído 115.5.2335 (fojas 264 a 270).

DÉCIMO. En virtud de que la convocante no había rendido el informe previo ni lo ha hecho a la fecha de la presente resolución, no obstante diversos requerimientos tal como se desprende de los proveídos 115.5.2013 y 115.5.2264, mediante acuerdo 115.5.2351 de seis de diciembre de dos mil diez, en atención al principio de economía y eficacia procesal, se

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.

ordenó glosar al presente copia certificada del informe previo rendido por la convocante en el diverso expediente 389/2010 y sus acumulados 390/2010, 391/2010, 392/2010 y 394/2010, mediante oficio número **OA.272/2100**, toda vez que se encuentran relacionadas las obras y por tanto los recursos provienen del mismo origen y tienen la misma naturaleza (271 a 286).

DÉCIMO PRIMERO. Mediante proveído 115.5.2357, de seis de diciembre de dos mil diez, se tuvo precluido el derecho de la empresa quejosa **LM CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, al no comparecer al procedimiento en el plazo concedido para ello. Se admitieron y desahogaron las pruebas y se ordenó poner los autos a la vista del inconforme y tercero interesado, por un plazo de tres días hábiles para los efectos señalados en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto es, a fin de que en su caso, formularan los alegatos que estimaran pertinentes (fojas 287 a 289).

DÉCIMO SEGUNDO. Por oficio 1102.2.0583 recibido en esta Dirección General treinta y uno de enero de dos mil once, el Director de Amparos de la Dirección General Adjunta Jurídica Contenciosa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, informó que por resolución interlocutoria de veintinueve de diciembre de dos mil diez, el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Nuevo León, **determinó conceder la suspensión definitiva** a la quejosa **LM CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**, situación de la cual esta autoridad tomó conocimiento el uno de febrero del año en curso (fojas 294 a 299).

DÉCIMO TERCERO. A través de oficio 1102.2.0727, presentado ante esta autoridad el ocho de febrero del presente año, la Unidad de Asuntos Jurídicos requirió copia certificada por duplicado del proveído 115.5.2013 dictado por esta Unidad Administrativa, a fin de efectuar una adecuada defensa y rendir los informes previo y justificado que requirió el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, a la Dirección Adjunta de inconformidades respecto a la ampliación de la demanda de garantías relativas al

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 418/2010 y sus Acumulados
422/2010, 427/2010 y 433/2010**

RESOLUCION No. 115.5.2283

-7-

juicio de amparo 745/2010, por lo que se remitió dicho acuerdo ese mismo día mediante oficio DGCSCP/312/069/2011(fojas 300 a 304).

DÉCIMO CUARTO. Por oficio número 1102.2.1816 recibido en esta Dirección General treinta de marzo de dos mil once, el Director de Amparos de la Dirección General Adjunta Jurídica Contenciosa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, informó que por sentencia de quince de marzo del año en curso, el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Nuevo León, determinó **sobreseer** el juicio de amparo **745/2010** promovido por la quejosa **LM CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**; oficio del cual esta resolutora tomó conocimiento mediante proveído número 115.5.0710, quedando en espera de que causara ejecutoria el citado sobreseimiento (fojas 305 a 316).

DÉCIMO QUINTO. Por otra parte, mediante oficio DGCSCP/312/141/2011, de treinta y uno de marzo del año en curso, notificado ese mismo día, esta Dirección General solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos informara el momento en que causara ejecutoria la sentencia de quince de marzo de dos mil once, una vez que tuviera conocimiento, lo anterior a efecto de que esta unidad administrativa se encontrara en posibilidad de emitir la resolución correspondiente al expediente al rubro citado y sus acumulados; y en atención a tal requerimiento la supracitada unidad informó mediante oficio 1102.2.5193, que la empresa **LM CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.** interpuso recurso de revisión contra la sentencia de quince de marzo de dos mil once, al que correspondió el **Toca 541/2011-III**, y el cual el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, admitió el ocho de julio del año en curso; información de la cual esta autoridad tomó conocimiento por proveído No. 115.5.1878 (fojas 317 a 324).

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.

DÉCIMO SEXTO. Mediante oficio 1102.2.5752 recibido en esta Dirección General el seis de octubre de dos mil once, la Unidad de Asuntos Jurídicos informó que el **Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito**, dictó ejecutoria el ocho de septiembre de dos mil once, en el toca 541/2011-III en la cual determinó lo siguiente:

- **Quedó firme el sobreseimiento** decretado en el fallo revisado;
- **Modificó la sentencia revisada**, en razón de que advirtió que el A quo estudió un aspecto de fondo, lo cual consideró indebido para fundar la improcedencia del juicio de amparo, y lo llevó a analizar las causas de improcedencia hechas valer por las responsables; revocó el sobreseimiento en el asunto y abordó el único concepto de violación que fue omitido, determinándolo infundado, y en consecuencia;
- **Negó el Amparo** a la empresa **LM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO SÉPTIMO. Mediante proveído No. 115.5.2128 de siete de octubre del presente año, esta Dirección General se hizo sabedora de la ejecutoria pronunciada dentro del amparo en revisión 541/2011-III, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito (fojas 325 a 329).

DÉCIMO OCTAVO. Mediante acuerdo número 115.5.2258 de diez de octubre de dos mil once (foja 330), en razón de no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 418/2010 y sus Acumulados
422/2010, 427/2010 y 433/2010**

RESOLUCION No. 115.5. 2283

-9-

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos autorizados son por la cantidad de \$36'000,000.00 (treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$30'000,000.00 (treinta millones 00/100 M.N.) son por concepto de Aportación Federal del Fondo de Pavimentación de Municipios y \$6'000,000.0 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) a manera de coparticipación para dicho programa, esto con recursos municipales 2010; asimismo, el monto destinados a la licitación que nos ocupa es por la cantidad de **\$6,730,583.89** (seis millones setecientos treinta mil quinientos ochenta y tres pesos 89/100 M.N.), razón por la cual, al quedar acreditado que parte de los recursos son federales –por pertenecer al Fondo de Pavimentación a Municipios-, es incuestionable que se surte la competencia legal de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en términos de lo establecido por el artículo 62, fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (fojas 231, 271 a 276).

SEGUNDO. Oportunidad El plazo para interponer inconformidad contra convocatoria y junta de aclaraciones; se encuentra regulado en la fracción I del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

[..]"

Así las cosas, la fracción I del referido artículo 83 de la Ley de la materia establece la inconformidad en contra de la convocatoria y el acto de junta de aclaraciones, y por ende las condiciones de participación del concurso de cuenta, señalando que solamente podrá ser presentada por quien haya manifestado interés en participar en el procedimiento respectivo dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Ahora bien, toda vez que acorde a las constancias remitidas por la convocante, la junta de aclaraciones tuvo lugar el **diecisiete de septiembre de dos mil diez**, resulta evidente que el término para inconformarse en contra la convocatoria y junta de aclaraciones derivado de la Licitación Pública Nacional que ahora se impugna, transcurrió del **veinte al veintisiete de septiembre del año próximo pasado**, sin considerar los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis del mismo mes y año por ser inhábiles.

Luego, los escritos iniciales fueron presentados en tiempo y forma ya que fueron recibidos ante esta unidad administrativa el **veintisiete de septiembre de dos mil diez**, donde señalaron como acto impugnado las Licitaciones Públicas Nacionales números 48301003-002-10, **48301003-003-10**, 48301003-004-10, 48301003-005-10, 48301003-006-10, y 48301003-007-10, razón por la cual se les previno a los **CC. MARCO ANTONIO CUEN LIZÁRRAGA**, representante legal de la empresa **G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, [REDACTED] por su propio derecho, **CECILIO ARNAIZ GUZMÁN**, representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.** y **MARIO VILLANUEVA REYNA**, representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL JVJ, S.A. DE C.V.**, por medio de acuerdos 115.5.1901

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 418/2010 y sus Acumulados
422/2010, 427/2010 y 433/2010

RESOLUCION No. 115.5.2233

-11-

(389/2010 fojas 35 A 37), 115.5.1903 (390/2010 fojas 75 a 78), 115.5.1907 (391/2010 fojas 118 a 120) y 115.5.1921 (392/2010 fojas 168 a 170), para que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de los proveídos, **aclararan** su escrito inicial y señalaran si era su deseo inconformarse además de la licitación 48301003-002-10, también contra los demás procedimientos licitatorios, y en el supuesto de no atender la prevención se entendería que se estarían inconformando únicamente contra la número **48301003-002-10**, dichos proveídos fueron notificados por correo electrónico el doce (115.5.1901) y trece (115.5.1903, 115.5.1907 y 115.5.1921) de octubre de dos mil diez.

Sobre esa tesitura, se tiene que los términos corrieron de la siguiente forma:

- a) La notificación efectuada al **C. MARCO ANTONIO CUEN LIZÁRRAGA**, representante legal de la empresa **G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, del acuerdo **115.5.1901** ocurrió el **doce** de **octubre** de **dos mil diez**, por tanto, el término para inconformarse contra la licitación que nos ocupa transcurrió del **trece** al **quince** del **mismo mes y año**;
- b) La notificación practicada al C. [REDACTED], del acuerdo **115.5.1903**, sucedió el **trece** de **octubre** de **dos mil diez**, por tanto, el término transcurrió del **catorce** al **dieciocho** del **mes y año** en **cita**, sin contar los días dieciséis y diecisiete por ser inhábiles;
- c) La notificación hecha al **C. CECILIO ARNAIZ GUZMÁN**, representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.** del acuerdo **115.5.1907** ocurrió el **trece** de **octubre** de **dos mil diez**, por tanto, el término transcurrió del **catorce** al **dieciocho** del **mes y año** en **cita**, sin considerar los días dieciséis y diecisiete por ser inhábiles, y;

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.

d) La notificación efectuada al **C. MARIO VILLANUEVA REYNA**, representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL JVJ, S.A. DE C.V.**, del acuerdo **115.5.1921** ocurrió el **trece de octubre de dos mil diez**, por tanto, el término transcurrió del **atorce al dieciocho del mes y año en cita**, sin contar los días dieciséis y diecisiete por ser inhábiles.

De lo anterior se concluye que los inconformes atendieron en tiempo y forma las prevenciones que les efectuó esta unidad administrativa, ello en virtud de que los escritos de inconformidad derivados de la Licitación Pública Nacional **No. 48301003-003-10** fueron recibidos en esta Dirección General el día **quince de octubre de dos mil diez**, tal como se acredita con el sello de recepción de la Oficialía de partes, cuando sus términos se vencían de acuerdo a los días en que fueron notificados, el quince y dieciocho del mes y año en cita, por tanto, es inconcuso que la presente vía fue promovida en tiempo.

TERCERO.- Procedencia de la Instancia. El artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción I del referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, la convocatoria y junta de aclaraciones, condicionando la procedencia de la inconformidad a que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, el cual dispone que para expresar tal manifestación deberá presentar en la junta de aclaraciones un escrito en el que exprese el interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

En el caso en particular:

En primer lugar, los inconformes presentaron el Comprobante del Registro de Participación a la licitación que nos ocupa, luego, al asistir a la junta de aclaraciones el servidor público Nacú Hernández no les permitió el acceso, lo cual se corrobora con la declaración bajo

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 418/2010 y sus Acumulados
422/2010, 427/2010 y 433/2010**

RESOLUCION No. 115.5.2286

-13-

protesta de decir verdad de dicho servidor público, por lo anterior, no se encontraron en la posibilidad de entrar al recinto donde se llevó a cabo dicho acto, y mucho menos tuvieron la oportunidad de exhibir el escrito donde manifiestan su interés en participar, pero éste quedó demostrado con el registro correspondiente ante Compranet y su asistencia a la junta de aclaraciones, aunque no se les haya permitido el acceso, por lo que, es innegable el interés en participar en la licitación que nos ocupa de los inconformes.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción I, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por los promoventes.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que de las empresas **G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, [REDACTED], **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.** y **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL JVJ, S.A. DE C.V.**, tuvieron el carácter de licitantes en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que registraron su participación en Compranet y asistieron a la junta de aclaraciones de diecisiete de septiembre de dos mil diez, sin embargo el servidor público Nacú Hernández no les permitió el acceso a dicho acto, tal y como lo corrobora el propio servidor público en su declaración bajo protesta de decir verdad, consecuentemente, al haber registrado su participación en el sistema Compranet y haberse presentado a la junta de aclaraciones, aunque no hayan podido presenciar la junta citada, se acredita el interés de los inconformes en participar en el procedimiento de contratación.

Por otra parte, los representantes legales de las empresas inconformes acreditaron su personalidad de la siguiente forma:

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.

a) Marco Antonio Cuen Lizárraga, representante legal de la empresa **G + M PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada de la escritura pública 2,440 de quince de diciembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público No. 41;

b) [REDACTED], en términos de la copia certificada de su credencial para votar con clave de elector GNLNAD67022019H300, pasada ante la fe del Notario Público número 62;

c) Cecilio Arnaiz Guzmán, representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada de la escritura pública 84,874 de cinco de diciembre de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público No. 62, con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, y;

d) Mario Villanueva Reyna, representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL JVJ, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 547 de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, pasada ante de fe del Notario Público número 36.

Por tanto, los promoventes de las empresas y la persona física, todos inconformes en el asunto que nos ocupa, cuentan con las potestades necesarias para acudir ante esta instancia.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza Nuevo León**, a través de Compranet convocó el **nueve de septiembre de dos mil diez** a la Licitación Pública Nacional **No. 48301003-003-10**, relativa a la obra de construcción con **PAVIMENTO ASFÁLTICO EN AV. ROBERTO ESPINOSA ENTRE CALLE PASTOR ROUAIX Y CALLE NEPTUNO, EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.**

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 418/2010 y sus Acumulados
422/2010, 427/2010 y 433/2010**

RESOLUCION No. 115.5. 2283

-15-

2. A las diez horas con treinta minutos del día **diecisiete de septiembre del dos mil diez**, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.

3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **veinticuatro de septiembre de dos mil diez**.

4. Asimismo, el **veintiocho de septiembre del dos mil diez**, se emitió el acta fallo correspondiente a la licitación controvertida.

5. Finalmente, el veintinueve de septiembre del año inmediato anterior, la convocante celebró el contrato número **3502-2010**, con la empresa adjudicada **LM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.**

A efecto de acreditar sus aseveraciones, los inconformes ofrecieron los comprobantes de registro de participación ante Compranet, las bases de la licitación que nos ocupa, el resumen de convocatoria publicada en Compranet y en el Diario Oficial de la Federación, mismas que por derivar del procedimiento de licitación materia de inconformidad, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorgó valor probatorio y se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. Los promoventes plantean como motivos de inconformidad los expresados en los escritos de impugnación recibidos en esta Dirección General el quince de octubre de dos mil diez, (fojas 03 a 06 (418/2010), 27 a 30 (422/2010), 37 a 40 (427/2010) y 56 a 59 (433/2010)), mismos que son similares entre sí, los que se

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.

tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.¹*”**

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por las empresas actoras.

- a) Que es ilógico y contrario a derecho lo establecido en el punto 11 relativo a los documentos a entregarse dentro o fuera sobre “CARTA DE ACEPTACIÓN DE PARTICIPACIÓN AL CONCURSO” y el resumen publicado en el Diario Oficial de la Federación que en su apartado B punto 1, que señala que la dependencia con base en la información presentada por los participantes interesados inscribirían en un plazo máximo de dos días hábiles a los contratistas que solicitaran su inscripción al registro, y éstos deberían acudir nuevamente para que se les informara si cumplieron los requisitos, y; en caso de ser así se les entregaría una constancia, la cual se anexaría a la propuesta.
- b) Que fue solicitado capital contable lo cual es contrario al artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 418/2010 y sus Acumulados
422/2010, 427/2010 y 433/2010

RESOLUCION No. 115.5. ²²⁸³

-17-

- c) Que la convocante violentó lo señalado por el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que en Compranet dice que la convocatoria es gratuita y en su resumen dice que tiene un costo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).
- d) Aduce que la convocante no anexó a las bases los catálogos de conceptos, planos y proyectos necesarios para su debida cotización, violando lo establecido en el artículo 31 de la Ley de la materia.
- e) Que el servidor público Nacú Hernández no les permitió el acceso a la junta de aclaraciones.

SÉPTIMO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante al elaborar y publicar la convocatoria.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de técnica, esta autoridad administrativa analizará los motivos de inconformidad en forma distinta a la propuesta, esto es, se analiza en primer término el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso c) del considerando **SEXTO** de la presente resolución, donde esencialmente se aduce que la convocante transgredió lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, al establecer un costo para la obtención de las bases de la convocatoria, motivo de disenso que resulta **fundado**, al tenor de las siguientes consideraciones.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.

En primer término, se tiene que el punto a dilucidar estriba en determinar si la convocante efectivamente estableció un costo a las bases de licitación.

Para ello primeramente tenemos que acudir a lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas:

“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

[...]”

*“Artículo 32. **La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de Compranet y su obtención será gratuita.** Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en Compranet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.*

[...]”

Los preceptos legales antes citados prescriben que para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia y que la publicación de la convocatoria a la licitación pública se realiza a través de Compranet y **su obtención es gratuita.**

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 418/2010 y sus Acumulados
422/2010, 427/2010 y 433/2010**

RESOLUCION No. 115.5.2280

-19-

Ahora bien, para efecto de verificar si efectivamente la convocante condicionó la obtención de las Bases de la Convocatoria a una contraprestación económica, esta unidad administrativa procede a analizar la información general y el resumen de la licitación contenidas en la publicación en Compranet y el punto 11 de las bases de la convocatoria que, en lo que interesa, señalan:

"Información de la licitación"

Para obtener mayor información del concepto de obra, seleccione su descripción. Para ver la convocatoria, bases, anexos, y demás documentos, oprima el icono que corresponde a cada uno de ellos.

| H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN | | |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Accepta envío de propuesta electrónica | NO | |
| Carácter de la licitación | NACIONAL | |
| Número de licitación | 48301003-003-10 | |
| Consulta de convocatoria | | |
| Area de consulta | SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA VIAL EN INTERNET EN HTTP://COMPRANET.GOB.MX | |
| Domicilio | JUAREZ No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 66400 | MUNICIPIO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN |
| Días de consulta | DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO DIAS FESTIVOS | |
| Horario de consulta | DE 9:00 A 12:00 | |
| Teléfono | 81-58-12-06 | |
| Fax | 81-58-12-06 | |
| Forma de pago | La convocatoria es gratuita | |

[...]"

BASES

"11.- DEL COSTO DE LAS BASES

Para poder cotizar se deberá pagar por estas bases y sus anexos la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo o mediante cheque a nombre de la Tesorería Municipal de San Nicolás de los Garza N.L. el que deberá ser entregado en el Departamento de Tesorería antes de las 12:00 hrs. con domicilio en Juárez N° 100, Zona Centro.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial".

418/2010 y sus Acumulados 422/2010, 427/2010 y 433/2010
-20-

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA PUBLICADO EN COMPRANET

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS E INGENIERÍA VIAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 002/2010

La Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la Secretaría de Obras Públicas e Ingeniería Vial, de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3, 27 fracción I, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente, convoca a las personas físicas y morales que deseen participar en las licitaciones para la adjudicación de las obras por contrato a precios unitarios y tiempo determinado, que se realizará con recursos federales del Programa "Fondo de Pavimentación a Municipios 2010".

La procedencia de los recursos:

Fondo de Pavimentación a Municipios 2010 CP-3501-2010, CP-3502-2010, CP-3503-2010, CP-3504-2010, CP-3505-2010, CP-3506-2010

| NO. DE LICITACIÓN | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES | VISITA DE OBRA | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN Y PAERTURA DE PROPOSICIONES | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------|-------------------------|--------------------------|------------------------------------------|----------------------------|
| CP-3502-2010 | \$3,000.00 | 16-Sep-10 | 17-Sep-2010 (9:00 HRS.) | 17-Sep-2010 (10:30 HRS.) | 24-Sep-2010 (10:00 HRS.) | |
| DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA | | | | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | CAPITAL CONTABLE REQUERIDO |
| PAVIMENTO ASFÁLTICO EN AVENIDA ROBERTO ESPINOSA ENTRE CALLE PASTOR ROUAIX Y CALLE NEPTUNO | | | | 29-Sep-10 | 27-Dic-10 | \$2,900,000.00 |

[...]"

De la primera transcripción relativa a la publicación de la convocatoria en el sistema COMPRANET que contiene la información general de la licitación, se advierte en el apartado "forma de pago" que la convocatoria es gratuita.

En la segunda transcripción respecto al punto 11 de las Bases, se desprende que para poder cotizar se debía pagar por las bases de licitación y sus anexos una cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), que debían pagar en efectivo o mediante cheque a nombre de la Tesorería Municipal de San Nicolás de los Garza Nuevo León.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 418/2010 y sus Acumulados
422/2010, 427/2010 y 433/2010**

RESOLUCION No. 115.5. 2283

-21-

De modo semejante, en la tercera transcripción que se refiere al resumen de la convocatoria publicada en COMPRANET, se observa la existencia de dos columnas, una relativa al costo de las bases, misma que señala la cantidad de \$3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N.), y otra, que indica como fecha límite para adquirir las bases el dieciséis de septiembre de dos mil diez.

Asimismo, de la lectura que hace esta unidad administrativa al resumen de la convocatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación solamente se hace referencia a la descripción de la licitación, volumen de la misma, fecha de publicación en Compranet, las fechas en que se celebrarían la junta de aclaraciones, visita al lugar de los trabajos y el acto de presentación y apertura de proposiciones, sin que se mencione nada sobre cubrir algún costo para adquirir las bases.

De los documentos analizados, se colige que la convocante estableció un costo a las bases de la convocatoria, ya que aún y cuando la información de la convocatoria publicada en Compranet señala que ésta es gratuita y del resumen de convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación no se desprende que se haya establecido ningún costo para la obtención de las bases, lo cierto es que la convocante determinó en el punto 11 de las bases de la convocatoria y en el resumen de la misma publicada en Compranet, que las bases para participar en la licitación que nos ocupa tendrían un costo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), mismos que debían ser pagados ante el Departamento de Tesorería de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Adicionalmente, para efecto de que no quede duda del cobro de las bases supracitadas, esta Autoridad considera oportuno reproducir algunos recibos de pago identificados con los

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.

418/2010 y sus Acumulados 422/2010, 427/2010 y 433/2010
-22-

números **73/046145**, **73/046138** y **73/046143**, de las empresas **Urbanismos Rosales, S.A. de C.V.**, **Structor Construcciones, S.A. de C.V.** y **LM Construcción y Mantenimiento, S.A. de C.V.**, respectivamente (fojas 70, 72 y 74), documentales que la propia convocante proporcionó al rendir su informe circunstanciado y que tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  MUNICIPIO DE NEPEHUACAN GOBIERNO MUNICIPAL AV. REVOLUCION 1207 U.S. - P.D.M.A. S.D.R. MONTERREY N.L. R.F. UNO 289185004 | | FOLIO [REDACTED] 184 |
| CONCEPTO | | IMPORTE |
| PAGO POR CONCURSO NO 09/2010 POR PAVIMENTO ASFALTADO EN AV. PUERTO ESPINOSA ENTRE CALLES PASTOR AGUIRRE Y CALLE NEPT UNO | | IMPORTE 3,000.00 RECARGOS 0.00 SANCIONES 0.00 GASTOS 0.00 OTROS 0.00 BONIFICACIÓN 0.00 |
| COM. 7309 TI. 300 C.I. 13 | | TOTAL 3,000.00 |
| 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 15:21  DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL | |  MARTHA AYALA TORRES |

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 418/2010 y sus Acumulados 422/2010, 427/2010 y 433/2010

RESOLUCION No. 115.5.2286

-23-

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

NOMBRE: INSTRUCTOR CONSTRUCTIVO DE PAVIMENTO ASFALTICO EN CUANTANA ROO-1330-A CGL ANORA CIUDAD: MONTEPERRERY N.L. RFC: 833611894-008

49

FOLIO [REDACTED]



| CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| PAGO DE INCURSIVO NO. CP-2500-2010 POR PAVIMENTO ASFALTICO EN AV ROBERTO ESPINOSA ENTRE CALLES PASTORRICIAS Y CALLE NEPT UNO | IMPORTE.....3,000.00 |
| | RECARGOS.....0.00 |
| | SANCIONES.....0.00 |
| | GASTOS.....0.00 |
| | OTROS.....0.00 |
| | BONIFICACION.....0.00 |
| | TOTAL.....3,000.00 |

185



MUNICIPAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L. ESTABLECIMIENTO

14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 14:42

[Signature]

DANIEL CARRILLO MARTINEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL



MARtha AYALA TORRES

[Small text]

No. [REDACTED] ORIGINAL

IMPRESO EN: 120 ENTRE HIDALGO Y ALDAMA CENTRO C.P. 66000 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.

SECRETARÍA DE FINANZAS
TESORERÍA MUNICIPAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

NOMBRE: LM CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO S.C. DE CV
DIRECCION: AV. DE CARACAS 2023 SAN NICOLÁS, CALLE DE HERRERA
CIUDAD: SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

150

FOLIO: [REDACTED]

| CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| PAGO DE CONCURSO NO. 3502-2010, POR PAVIMENTO ASFÁLTICO EN AVENIDA ESPINOSA ENTRE CALLES PASTOR ROUAIX Y CALLE NEPTUNO | IMPORTE:3,000.00 |
| | RECARGOS:0.00 |
| | SANCIÓNES:0.00 |
| | GASTOS:0.00 |
| | OTROS:0.00 |
| | BONIFICACION:0.00 |
| | TOTAL:3,000.00 |

186

14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 14:57

DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL

MARTHA AYALA TORRES

Nº [REDACTED]
ORIGINAL

De los recibos de pago antes reproducidos, se desprende que las empresas Urbanismos Rosales, S.A. de C.V., Structor Construcciones, S.A. de C.V. y LM Construcción y Mantenimiento, S.A. de C.V., efectuaron un pago por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Pago de concurso No. 3502-2010, por Pavimento Asfáltico en Avenida Roberto Espinosa entre Calles Pastor Rouaix y Calle Neptuno", el catorce de septiembre de dos mil diez, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, circunstancia que acredita plenamente que la convocante estableció una contraprestación de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) para que los licitantes pudieran obtener las bases y anexos de la convocatoria.

Sobre el particular, esta Autoridad determina que la convocante al elaborar y publicar la convocatoria dejó de observar lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley de Obras

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 418/2010 y sus Acumulados
422/2010, 427/2010 y 433/2010

RESOLUCION No. 115.5. 2283

-25-

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al establecer un requisito que por sí mismo es ilegal, como lo es condicionar la obtención de las bases y sus anexos al pago de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) cuando su obtención por disposición legal debe ser gratuita, hecho que limitó la libre competencia y concurrencia.

No está por demás hacer mención que las bases constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.

No obstante la importancia que cobra lo establecido en las bases de convocatoria dentro de cualquier procedimiento de licitación, en tanto que constituye un conjunto de lineamientos, condiciones, derechos y obligaciones a cargo de las convocantes y de los licitantes en lo que a cada uno corresponde, lo cierto es que tales bases bajo ninguna circunstancia pueden contraponerse o ir más allá de lo prescrito en los preceptos rectores contenidos en la Ley de la materia, ya que de lo contrario, procede decretarse su nulidad, previa determinación de autoridad competente, en términos del artículo 15 de la Ley aplicable.

Bajo ese orden de ideas, y toda vez que ha quedado acreditada la ilegalidad de la actuación de la dependencia, se reitera, el motivo de inconformidad hecho valer deviene **fundado**, y, en consecuencia, **es procedente declarar la nulidad total de la Licitación Pública Nacional No. 48301003-003-10.**

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.

En atención a los razonamientos expuestos, a nada práctico conduce el entrar al estudio de los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos a), b), d) y e), puesto que el efecto de la presente resolución es declarar la nulidad total de la convocatoria y, por ende, también son nulos todos los actos y actuaciones que derivaron de ella.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada número III.3o.C.53 K, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito que a continuación se transcribe:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CASO EN EL QUE SI UNO DE ELLOS RESULTA FUNDADO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Si uno de los conceptos de violación se estima fundado debido a la incongruencia de la sentencia reclamada, al haber incurrido la responsable en la omisión de estudiar la totalidad de los agravios expresados por el inconforme, resulta innecesario hacer el estudio de los restantes conceptos que tienden al fondo del negocio, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria de amparo, ya que de hacerlo, la autoridad federal sustituiría a la responsable, lo que no es permitido por virtud de que los tribunales federales no son revisores de dicha autoridad”.²

NOVENO. Consecuencias de la Resolución. Se decreta la nulidad total del procedimiento de contratación impugnado, esto es, se decreta la nulidad de todos y cada uno de los actos inherentes al procedimiento licitatorio impugnado en la presente instancia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, en relación con el diverso 92, fracción IV, del ordenamiento legal invocado, quedando la convocante en plena libertad de optar por el procedimiento de contratación pública que de acuerdo a sus necesidades, cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad de la materia.

En atención a lo anterior, esa dependencia deberá informar a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas las acciones que implemente como

² Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo X, página 789, septiembre de 1999.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 418/2010 y sus Acumulados
422/2010, 427/2010 y 433/2010

RESOLUCION No. 115.5. 2283

-27-

consecuencia de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. *Es fundada la inconformidad* promovida por las empresas **G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, [REDACTED], **CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.** y **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL JVJ, S.A. DE C.V.**, contra la convocatoria y junta de aclaraciones de diecisiete de septiembre de dos mil, derivado de la Licitación Pública Nacional No. **48301003-003-10**, relativa a la obra pública: **PAVIMENTO ASFÁLTICO EN AV. ROBERTO ESPINOSA ENTRE CALLE PASTOR ROUAIX Y CALLE NEPTUNO, EN SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y 92, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se declara la nulidad total del procedimiento de contratación.**

TERCERO. No obstante la nulidad decretada, se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del día siguiente al del que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 93, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

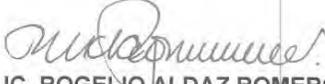
CUARTO. Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada **por los particulares interesados** en términos del artículo 92 de la Ley de

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese por correo electrónico a los inconformes, por rotulón al tercero interesado y por oficio a la convocante, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública; ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **nueve horas** del **veinte** de **octubre** de **dos mil once**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** al tercero interesado la resolución No. 115.5. ²²⁸³ de **diecinueve de octubre de dos mil once**, dictada en el expediente **No. 418/2010 y sus Acumulados 422/2010, 427/2010 y 433/2010**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.** 

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 418/2010 y sus Acumulados
422/2010, 427/2010 y 433/2010**

RESOLUCION No. 115.5. 2283

-29-

PARA: C. MARCO ANTONIO CUEN LIZÁRRAGA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA G+M PROYECTOS, S.A. DE C.V.- Al correo electrónico. marcocuen@hotmail.com.

C. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ LUNA INCOFORME POR SU PROPIO DERECHO.- Al correo electrónico. joseadriangzz3@gmail.com.

C. CECILIO ARNAIZ GUZMÁN.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.- Al correo electrónico. cun_urb@yahoo.com.

C. MARIO VILLANUEVA REYNA.- PROMOVENTE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL JVJ, S.A. DE C.V.- Al correo electrónico. mario.vir@hotmail.com.

C. ANGELINA DOMÍNGUEZ MORENO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TERCERO INTERESADA LM CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, SA. DE CV.- Por rotulón de conformidad con el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TITULAR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.- Juárez No. 100, Colonia Centro, C.P. 66400, Municipio San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Tel. 81-58-12-06 .

ssc

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.